



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 645

Bogotá, D. C., jueves, 1° de septiembre de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.

Antecedentes del Proyecto de ley por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 38, 80 de la Ley 115 de 1994

Este proyecto de ley fue una iniciativa de la ex Senadora Marta Lucía Ramírez de Rincón, radicado por primera vez en la Secretaría del Senado, en el mes de agosto de 2007 y que tras de cumplir con el trámite legal en el Congreso de la República, es decir, dos debates en cada Cámara, con la conciliación debida, finalmente, el Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, objetó el proyecto de ley aduciendo razones que hoy en día deben ser reconsideradas. En la estructuración del Proyecto se ha utilizado la argumentación que acompañaba a esa iniciativa ya que esta no ha perdido vigencia.

Cabe agregar que el Proyecto de ley que se presenta es el texto definitivo que hizo tránsito por el Congreso, una vez conciliado por sendas comisiones de Senado y Cámara. La iniciativa inicialmente contenía 11 artículos, pero en su trámite se convino eliminar dos artículos y adicionar uno, el cual, aseguraba el financiamiento de los costos de la iniciativa.

La iniciativa pretende que los estudiantes del ciclo de Educación Formal del país, accedan al dominio del idioma inglés. Para cumplir con dicha pretensión el Proyecto de ley establece el logro de unos estándares definidos de conocimiento del idioma, para las tres etapas de la Educación Formal: la Preescolar, la Básica: Primaria y Secundaria, y la Media, que garanticen un aprendizaje consistente de conocimientos a los estudiantes que cursen ese ciclo. El propósito apunta a buscar una mejor inclu-

sión del país en la dinámica del proceso de globalización, de tal manera que se posibilite un mejor aprovechamiento de las oportunidades que se presentan en la comunidad internacional, tanto en el acceso del conocimiento, como en la explotación de dichos mercados. El Proyecto propone “establecer como obligatoria la cátedra del Inglés durante todo el ciclo de educación formal”, que representan doce años de estudios, con calidad en los Programas y en los conocimientos, que redunden en una mejor competencia del país en el mundo globalizado actual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción y Justificación

La iniciativa obedece a un estudio profundo y sintetizado del razonamiento del asunto, debidamente consultado con el organismo competente del Ministerio de Educación Nacional y acorde con los Planes y Proyectos que tiene esbozados el Gobierno Nacional.

El país está en mora en desarrollar una iniciativa que contenga un mandato como el que pretende este proyecto de ley. Es claro, que uno de los factores de atraso de nuestros pueblos, es el limitado acceso que se tiene a los conocimientos de tecnología de punta que prevalecen en el universo. Debido precisamente, a que las Investigaciones y los saberes del mundo globalizado reposan en un idioma diferente al materno. Hacía falta una norma, que con claridad establezca parámetros definidos de conocimientos del inglés en las diferentes etapas de la Educación Formal y que se diseñe por parte del Estado, una prueba, similar a las pruebas de SABER PRO o la ECAES, que proporcionen la absoluta certeza del nivel de conocimiento del idioma de los estudiantes, de tal manera, que con sus resultados se pueda tomar medidas que se vean reflejadas en la enseñanza y aprendizaje del mismo.

Es claro, que el bilingüismo debe ocupar una posición privilegiada en la Agenda Interna del Gobierno Nacional, los TLC, la búsqueda de la integración de nuestra economía con las internacionales, van a traer consigo avances enormes para el país. En la medida que las negociaciones fructifiquen se deberán instalar empresas multinacionales en el país, al igual, que las nacionales les corresponderá crecer, fortalecerse y abrirse al mundo, por lo tanto, la solicitud de personal capacitado, entre otras, en conocimientos del idioma inglés, se va a elevar de gran manera, como también tendrán que capacitar a toda su mano de obra y sus administrativos para que puedan interrelacionar con sus clientes y proveedores en el resto del orbe.

La acelerada dinámica global contemporánea ha implicado que cada vez más un mayor número de estados e individuos se comprometan con la implementación y el aprendizaje de herramientas que permitan la adecuada integración al conjunto de procesos que devienen de la globalización. 1.500 millones de personas hablan el idioma inglés en el mundo, de los cuales 1.125 millones son hablantes no nativos y 375 millones lo usan como lengua materna.

Siendo así, el desarrollo de habilidades y competencias que favorezcan el diálogo, la interacción y la integración social, económica, política y cultural, se constituye como una herramienta necesaria para la inserción exitosa en los mercados internacionales y determinante para el desarrollo regional, crecimiento socioeconómico de los países y sus ciudadanos y sobre todo, para el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

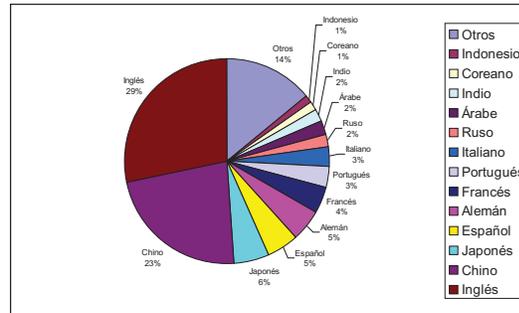
El idioma Inglés ha adquirido el estatus de lengua franca o internacional, lo que significa que ha sido el idioma adoptado para el entendimiento común. En el mundo moderno actual, el inglés es la primera lengua en Internet, la segunda más hablada y la más estudiada como segunda lengua. En la China, 600 millones de personas estudian inglés por ser un idioma que les permite realizar sus transacciones comerciales, al igual que les permite tener una lengua común en medio de la amplia gama de lenguas locales.

Este idioma se ha convertido en el vínculo de comunicación entre los hablantes del mundo de diferentes lenguas, particularmente, en el área de negocios y en la arena política, diplomática y académica. Adicionalmente, es reconocido como el idioma oficial para la negociación en múltiples esferas en las cuales nuestro país participa activamente, como las resultantes de la integración de mercados, la integración cultural y la integración social. Los tratados comerciales y los nacionales, como los realizados por la Unión Europea se hacen en inglés y no propiamente por la influencia del Reino Unido en el resto de Europa, sino porque es el idioma neutro de igual acceso para tantos países con tantos idiomas.

En el siguiente cuadro se puede observar una prospectiva del porcentaje estimado del Producto Interno Bruto “PIB” percibido por cada una de

las poblaciones parlantes en 2010. Entre estos, los países hablantes del inglés, producirán más de la cuarta parte del PIB mundial, lo cual es un indicio de la importancia de este idioma para el comercio internacional.

Porcentaje estimado de aportes al Producto Interno Bruto “PIB” mundial por poblaciones parlantes para el 2010



Tomado de: <http://www.britishcouncil.org/es/english-next-report-2.pdf>, consultado el 19 de julio de 2006.

De hecho, la importancia del idioma Inglés es reconocida en Colombia como una prioridad. En términos del Ministerio de Educación, la enseñanza del Inglés es una prioridad por “ser una habilidad básica universal que facilita el acceso al conocimiento y permite la movilidad en el mercado laboral, que es una herramienta indispensable para poder insertarnos y competir en el mundo globalizado, por ser un requisito fundamental para acceder a tecnología de punta y a educación avanzada, por que el mejoramiento de las competencias en inglés es una estrategia central en los sistemas educativos de muchos países del mundo”¹. Según datos del censo realizado en el año 2005, tan solo el 4% del total de la población colombiana habla inglés.

De igual manera, para el sector privado en Colombia, el conocimiento del inglés resulta fundamental para el desarrollo de la actividad profesional. Para Lina de Brigard, representante de la firma Hunting and Selection, el inglés es necesario para, el desempeño en “cargos de Alta Gerencia en Compañías Multinacionales, donde se establece permanente interacción con otras subsidiarias”, para el desempeño en “áreas como Mercadeo, Tecnología, Finanzas y Gerencia”, para el desenvolvimiento cotidiano en tanto el inglés se ha “convertido en un “must”: Consumo Masivo, Farmacéutico, Industrial, Tecnológico, Telecomunicaciones, Servicios” y, porque favorece el desempeño de “ejecutivos con roles de impacto Regional”. Finaliza Brigard afirmando que “las tendencias del mundo moderno y la apertura de nuevos mercados exige el dominio de más de dos idiomas. Ejemplo: Mandarín, Árabe y Francés. Una persona actualizada, no se esperará a la traducción, querrá ser punta de lanza en cualquier tema, el inglés es uno de ellos”².

¹ Tomado de la presentación Power Point “Políticas educativas enseñanza de inglés” de mayo 9 de 2006. elaborada por el Ministerio de Educación. En: <http://www.britishcouncil.org/es/men-2-presentacion.pdf>

² Tomado de: <http://www.britishcouncil.org/es/h-s-bilinguismo.pdf>

En el tema laboral sería también importante destacar que el país pierde permanentemente oportunidades laborales para personas de estratos medios y bajos por la falta de inglés. Lo anterior se aplica para sectores laborales en los cuales hay trabajadores que se desempeñan en trabajos con remuneración entre los 2 y 4 salarios mínimos, quienes tendrían muchas oportunidades en el sector de servicios, tal como en centrales de llamadas o servicios financieros u administrativos y de contaduría si tuvieran el inglés como lengua extranjera. Un ejemplo de ello, es que en la Unión Europea el segundo idioma es el español, si también domináramos el idioma Inglés tendríamos una ventaja comparativa para prestar servicios a Europa sobre Asia y África.

En la actualidad existe una limitante para la implementación de una política de Bilingüismo en Colombia en la falta de profesores de nivel en Colombia. Es por ello que mediante este proyecto se buscan subir el nivel de exigencia para ser profesor de Inglés con lo cual no solo se mejora la calidad de la educación, también se abren mayores oportunidades laborales para profesores calificados de inglés.

De otra parte, estudios del MEN ha mostrado que en Colombia sólo hay 500 mil personas que tienen el nivel de dominio B1 o superior. Es decir tan solo el 1.2% de la población y el 3.5% de la Población en Edad de Trabajar – PET. Esto representa para el país una gran pérdida de oportunidades laborales, que aunque atienden a un problema educativo general, no se pueden solucionar en el corto y mediano plazo con las estrategias pensadas para la educación básica y media. Permanentemente las empresas y los trabajadores invierten ingentes recursos para aprender inglés. Sin embargo, los resultados no son insatisfactorios para los interesados.

Lo anterior atiende a la multiplicidad, baja regulación y pobre calidad de la oferta para la enseñanza del inglés como lengua extranjera entre la población en edad de trabajar. Comúnmente se contrata la formación no formal en inglés en términos de horas de clase y no en términos de habilidades adquiridas y sin detenerse a observar el nivel de dominio del docente. En ese sentido, es necesario como estrategia nacional, entrar a regular mediante el Sistema de Formación de Calidad para el Trabajo la oferta de educación no formal para el aprendizaje de los idiomas, especialmente el inglés; de tal forma, que sea un requisito de obligatorio cumplimiento la certificación de calidad para poder ofrecer el servicio de enseñanza de idiomas.

Finalmente, dado que la medición de competencia que ofrece el Marco Común de Referencia tiene hoy en día una limitada oferta de pruebas y son de alto costo, es necesario que el ICFES desarrolle una prueba estandarizada al respecto de fácil acceso a los empleados y empleadores.

Marco normativo vigente en Colombia

La Ley 115 de 1994 establece como uno de los objetivos específicos de la educación primaria y secundaria el aprendizaje de una segunda lengua:

Artículo 21. *Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria.* Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

m) La adquisición de elementos de conversación y de lectura al menos en una lengua extranjera;

Artículo 22. *Objetivos Específicos de la Educación Básica en el Ciclo de Secundaria.* Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

l) La comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera;

Posteriormente, el Gobierno expidió el Decreto 1850 de 2002, mediante el cual estableció que por lo menos el 80% de las intensidades semanales y anuales serán dedicadas al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Deficiencias del Régimen Actual

En primer lugar, la Ley 115 de 1994 establece como objetivo el estudio de una segunda lengua, desconociendo la necesidad de nuestros estudiantes de aprender inglés, como una herramienta indispensable para poder desarrollarse académica y profesionalmente.

En segundo lugar, pese a que la Ley 115 establece la enseñanza de una segunda lengua como un objetivo específico de la educación media, lamentablemente el aprendizaje de un segundo idioma, y particularmente del idioma Inglés, ha sido tradicionalmente un derecho exclusivo para los estudiantes de instituciones privadas, constituyéndose como una herramienta a la cual logran tener acceso individuos privilegiados en la sociedad y por consiguiente, como una herramienta que favorece la marginación laboral y académica de ciertos sectores.

En tercer lugar, debido a que los rectores de los colegios tienen la potestad de establecer la intensidad horaria de los contenidos obligatorios, en el PEI “Proyecto Educativo Institucional”, muchos de ellos destinan únicamente pequeños espacios en el plan de estudios a la enseñanza de una lengua extranjera, olvidándose de la prioridad que esta herramienta comunicativa ha adquirido en el mundo globalizado de hoy.

Finalmente, la Ley 115 de 1994, deja por fuera al nivel preescolar, desaprovechando la potencialidad de aprendizaje que tienen los niños en sus primeros años de crecimiento, etapa en la cual la disposición al aprendizaje de idiomas extranjeros es más fuerte que en niños de más edad.

Programa Nacional de Bilingüismo, “Colombia Bilingüe”

Fundamentados en el mandato de la Ley 115 de 1994 referido a la obligatoriedad del aprendizaje de una segunda lengua extranjera, el Ministerio de Educación, viene adelantando acciones dirigidas a apoyar a las secretarías de educación en la enseñanza de la segunda lengua.

Adicionalmente, diseñó el Programa Nacional de Bilingüismo, dirigido, en una primera fase, a formar docentes y estudiantes de últimos grados de la educación formal para que logren un buen nivel escrito y oral del inglés.

El objetivo del Programa Nacional de Bilingüismo es el de formar ciudadanos y ciudadanas capaces de comunicarse en inglés, con estándares internacionalmente comparables, de tal forma que se inserten en los procesos de comunicación universal, en la economía global y en la apertura cultural.

Con la implementación del programa, se espera que se desarrolle la capacidad de las personas para lograr el manejo de una segunda lengua y por consiguiente “poderse comunicar mejor, abrir fronteras, comprender otros contextos, apropiarse saberes y hacerlos circular, entender y hacerse entender, enriquecerse y jugar un papel decisivo en el desarrollo del país”³. Lograr ciudadanos bilingües es una oportunidad para acceder a más conocimientos y oportunidades para ser más competentes y competitivos, y para mejorar la calidad de vida individual y colectiva.

Siendo así y enfocados en el diseño e implementación de programas que propendan por el crecimiento personal y colectivo del país y sus habitantes, el Programa Nacional de Bilingüismo se ha diseñado para fomentar competencias generales en los estudiantes: utilizar el inglés para expresar conocimientos y para ampliarlos, reconocer y expresar la individualidad y crecer como personas, interrelacionarse con otros y aprender de ellos haciendo uso de las habilidades y conocimientos y desarrollar conciencia sobre cómo se aprenden la lengua materna y otras lenguas.

En palabras del Ministerio de Educación, la enseñanza del inglés permitirá el desarrollo de los estudiantes colombianos, “no sólo desde la perspectiva lingüística sino también como seres humanos que encuentren sentido al aprendizaje del inglés como una herramienta que les ayude en el proceso complejo de construir su realidad y la de la comunidad a la que pertenecen”.

Los conceptos básicos que articulan el Programa Nacional de Bilingüismo son:

1. El programa está dirigido a fomentar el aprendizaje del inglés como una lengua extranjera, definida esta como la que “no se habla en el ambiente inmediato y local, pues las condiciones sociales cotidianas no requieren su uso permanente para la comunicación. Una lengua extranjera se puede aprender principalmente en el aula y, por lo general, el estudiante está expuesto al idioma durante períodos controlados. A pesar de no ser usada en circunstancias diferentes a las académicas, los estudiantes de una lengua extranjera pueden alcanzar altos niveles de desempeño para ser comunicadores eficientes cuando así lo requieren”⁴.

2. El Ministerio de Educación escogió el “Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación”, modelo desarrollado por el Consejo de Europa, en el cual se describe la escala de niveles de desempeño paulatinos que va logrando el aprendiz de una lengua. Con el uso de este modelo se pretende tener un referente nacional e internacional para avanzar en la enseñanza y evaluación del inglés, en la educación formal, no formal, superior y en la vida laboral.

Los niveles del Marco Común de Referencia son⁵:

• Usuario básico:

A1- Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar. Equivalente en Colombia: Principiante.

A2- Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.) Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas. Equivalente en Colombia: Básico.

• Usuario independiente:

B1- Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes. Equivalente en Colombia: Pre-intermedio.

B2- Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores.

³ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-97498.html>

⁴ Ministerio de Educación Nacional. 2006. Formar en Lenguas Extranjeras, El Reto, En: Serie Guías No 22. Pág.-5.

⁵ Tomado de: http://www.apinex.org/mcre/mre_cvc_03.pdf#search=%22niveles%20comunes%20de%20referencia%22
<http://cvc.cervantes.es/obref/marco/>.

Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones. Equivalente en Colombia: Intermedio.

- Usuario competente:

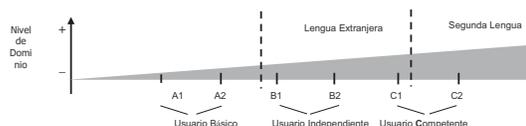
C1- Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto. Equivalente en Colombia: Pre- Avanzado

C2- Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad. Equivalente en Colombia: Avanzado.

La implementación del programa de Bilingüismo resulta de sumo valor para la formación de personas que puedan enseñar el idioma inglés a las nuevas generaciones, favoreciendo así, el establecimiento de condiciones para que en corto plazo Colombia sea más competitiva en el concierto mundial. Sin embargo, el programa no logra la cobertura esperada, debido a la falta de recursos, desaprovechando así los ciclos académicos desde sus primeras etapas y la potencialidad de aprendizaje que los niños tienen en los primeros años de crecimiento, etapas en las cuales la disposición al aprendizaje de idiomas extranjeros es más fuerte que en niños de mayor edad.

El programa está trazado para que en su primera etapa se formen profesores con un nivel superior al que van a enseñar. Lo anterior, debido a que el actual nivel de los docentes encargados de la enseñanza del inglés no es el óptimo, incluso existe un déficit en la oferta de profesores aptos para la docencia en este campo. De ahí, que el programa inicia con la formación de profesores y estudiantes de últimos grados para ir descendiendo, hasta lograr cobertura en la primaria y así, en 2019, luego de hacer su paso por la educación primaria, básica y media, los estudiantes logren un proceso en el cual se alcance el nivel deseado en su último grado de educación formal.

El estudio del inglés como Lengua Extranjera es el objetivo que le corresponde alcanzar a la educación básica y media.



Si bien el Programa Nacional de bilingüismo tiene metas muy concretas para el 2010 y el 2019, para el 2019 se espera que el 100% de los docentes oficiales de Inglés y los estudiantes del último grado de educación media logren los niveles de competencia comunicativa en Inglés: B2 y B1 respectivamente; estas metas requieren de una política permanente que asegure la continuidad del programa y la consecución de metas más ambiciosas.

NÚMERO DE HORAS PROPUESTO PARA ALCANZAR EL NIVEL B1

Grado	Edad	# horas semana / año	# horas requeridas / disponibles	NIVEL DE LENGUA	
K	5	1*36	36	N.A.	
1	6	1*36	36	90 / 108	A 1 - PRINCIPIANTE
2	7	1*36	36		
3	8	1*36	36		
4	9	1*36	36	200 / 288	A 2.1 – BASICO 1
5	10	1*36	36		
6	11	3*36	108		A 2.2 – BASICO 2
7	12	3*36	108		
8	13	3*36	108	375 / 432	B 1.1 – PRE INTERMEDIO 1
9	14	3*36	108		
10	15	3*36	108		
11	16	3*36	108		B 1.2 – PRE INTERMEDIO 2

Fuente: Presentación Ministerio de Educación. Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019. Septiembre de 2006.

METAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BILINGÜISMO

Público Objetivo	Metas Mínimas	2006	2010	2019
Estudiantes de 11 grado (sector oficial)	•Intermedio Básico B1	8%	40%	100%
Docentes de inglés	•Intermedio Básico B1	25%	55%	100%
Docentes de inglés	•Intermedio Alto B2	15%	45%	100%

Fuente: Presentación Ministerio de Educación. Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019. Septiembre de 2006.

Otras iniciativas.

1. Idiomas sin Fronteras

Por otro lado, el ICETEX viene adelantando el programa “Idiomas, Sin Fronteras, que está dirigido a “fortalecer la política social del gobierno nacional en el sector de la educación, al permitir el acceso de las clases menos favorecidas al aprendizaje de nuevos idiomas, por medio del cual lograrán cerrar la brecha y condiciones de pobreza”. Este programa está diseñado para, en una primera fase, facilitar el acceso a cursos de idiomas a usuarios de programas del ICETEX y en una segunda fase, a toda la población estudiantil del país. El objetivo del programa es el de “tener ciudadanos y ciudadanas capaces de comunicarse en inglés, con estándares internacionalmente comparables, de tal forma que se inserten al país en los procesos de comunicación universal, en la economía global y en la apertura cultural”.

2. Prueba de Inglés en el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior

A partir de 2007, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, solo

evaluará el idioma Inglés en la prueba de Estado, esta medida “obedece, entre otras razones, a que aunque existe en el país la enseñanza de Alemán y de Francés en la educación básica y media, muchos de los estudiantes con conocimiento en estos idiomas deciden presentar la prueba de inglés”⁶. Solamente entre el 0,5 y el 0,8% de los estudiantes que presentan el Examen de Estado deciden tomar la prueba de Alemán o Francés (3.265 alumnos en 2006. Del año 2000 a 2006, cuando se ofrecieron los tres idiomas, el francés y el alemán nunca alcanzaron el 1% de la población de los estudiantes que presentaban la prueba afirma La coordinadora del grupo de Educación Superior del ICFES, Claudia Sáenz en entrevista al periódico El Espectador⁷.

Propuesta:

Pese a las importantes iniciativas que vienen adelantando el Ministerio de Educación y el ICETEX para desarrollar competencias comunicativas del idioma Inglés entre los estudiantes del país, es fundamental corregir las deficiencias del régimen actual y adoptar mediante una ley, una política de enseñanza del idioma Inglés en todos los niveles de educación formal.

El proyecto de ley que se somete a consideración del Congreso de la República incluye las siguientes modificaciones a la Ley 115 de 1994:

1. En vez de hablar de una segunda lengua en términos generales y dejar al arbitrio de las instituciones de educación la elección de dicha lengua, obliga a la enseñanza de inglés como requisito indispensable para la competitividad de nuestros estudiantes, lo cual no excluye la posibilidad de que enseñen otras lenguas adicionales, al igual que se sigue respetando los procesos de etnoeducación consagrados en la ley general de la educación.

2. A diferencia del régimen actual que consagra la enseñanza de una segunda lengua como uno de los objetivos específicos de la educación básica primaria y básica secundaria, el presente proyecto propone priorizar la enseñanza del Inglés como segunda lengua y uno de los objetivos comunes de todos los niveles de educación formal y como uno de los objetivos específicos de cada uno de los niveles de educación formal.

3. Al incluir el inglés como una cátedra obligatoria, el proyecto garantiza que esté incluida dentro del 80% de la intensidad semanal y anual de conformidad con lo previsto en el Decreto 1850 de 2002.

4. Incluye el Marco Común de Referencia Europeo, lo cual permite medir las competencias de todos los actores del sistema educativo, incluyendo los profesores y maestros, de acuerdo a estándares internacionales.

Por todo lo anterior, de conformidad con uno de los fines de la educación en el país, la promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar el conocimiento y el dominio del idioma Inglés en los estudiantes como requisito para relacionarse con el resto del mundo en la dinámica de la globalización, por medio del presente proyecto de ley, se propone establecer como obligatoria la cátedra del Inglés durante todo el ciclo de educación formal, que incluye preescolar, educación básica primaria, secundaria y media.

Análisis del Contenido del Proyecto de ley por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 38, 80 de la Ley 115 de 1994

El Proyecto de ley consta de 12 artículos a saber: El Primero modifica el artículo 13 de la Ley 115 de 1994, que trata de los objetivos comunes de todos los niveles de la Educación Formal anexándole un objetivo enunciado en el literal i) del Proyecto de ley y que procura “*Desarrollar Competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación*” con el claro propósito de que todos los bachilleres del país puedan o ingresar al Nivel Profesional o al mercado ocupacional, en igualdad de condiciones, pero sobre todo, con un amplio espectro en el mundo globalizado.

El artículo segundo del Proyecto, adiciona el literal f) y los Parágrafos 3°, 4° y 5°, al artículo 14 de la Ley 115. Este artículo trata de los aspectos que son de enseñanza obligatoria en la Educación formal en Colombia, incluyéndole el Proyecto de: “*El desarrollo de competencias en el idioma inglés, como lengua extranjera, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad en la oferta académica, laboral y empresarial.*” De tal manera que queda incluida la cátedra del idioma Inglés como obligatoria en los planes de estudio de la Educación Formal.

El Parágrafo 3° del artículo 2° del Proyecto, le asigna al MEN la función de reglamentar los estándares del aprendizaje, la enseñanza y la evaluación del idioma Inglés utilizando como referente el “*Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras: Aprendizaje, enseñanza y evaluación*”.

El Parágrafo cuarto del mismo artículo del Proyecto, estipula que para que se logren las metas propuestas por el Gobierno Nacional, los docentes en servicio deben acreditar en la escala de niveles de desempeño del idioma, un nivel mínimo, por tal motivo, el Gobierno debe tomar las medidas necesarias para que se generen las ofertas de Programas en esta materia en la Educación Superior. Es lógico que para asegurar a los estudiantes un buen aprendizaje del idioma, le corresponde al MEN,

⁶ Citado en: <http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/article-126125.html> haciendo referencia al comunicado emitido por el ICFES a los colegios Bilingües en el que se les anunciaba que a partir de este año las pruebas de alemán y francés serían retiradas del Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior.

⁷ Citado en: <http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/article-126125.html>

implementar una capacitación a los docentes, de tal manera, que estos adquieran los conocimientos necesarios que garanticen una buena enseñanza para sus discípulos. Sería pertinente que el Ministerio, partiera de un escalafón de los Docentes en Inglés en servicio, que le permitiera un buen programa de Capacitación acorde con los objetivos propuestos.

El Parágrafo quinto del mismo artículo 2° del Proyecto, es transitorio, porque establece los períodos de transición que debe planificar el MEN, para el cumplimiento del mandato del Proyecto de ley.

El artículo 3° de la iniciativa adiciona al artículo 16 de la Ley 115, que trata de los objetivos específicos de la Educación Preescolar, el literal k) que insta *“La capacidad para reconocer el idioma inglés como la lengua extranjera predominante en la actualidad.”*

El artículo 4° del Proyecto, adiciona el literal g) al artículo 20 de la Ley 115/94, que trata de los Objetivos Generales de la Educación Básica, incluyéndole el objetivo de *“El desarrollar destrezas orales y escritas que permitan comunicarse en el idioma inglés como lengua extranjera.”* Necesario, ya que el idioma según la iniciativa, deberá ser cátedra obligatoria en todo el ciclo de la Educación Formal.

El artículo 5° modifica el literal m) del artículo 21 de la ley vigente, que trata de los objetivos específicos del ciclo de primaria de la Educación Formal, introduciéndole el propósito de desarrollar habilidades de conversación, lectura y escritura de un idioma extranjero, privilegiando el Inglés, superando las metas del actual mandato que se limita a *“adquirir elementos de conversación y de lectura al menos de una lengua extranjera”*.

El Parágrafo 1° del mismo artículo del Proyecto establece *“para efectos de la enseñanza del idioma inglés se desarrollarán habilidades de conversación, lectura y escritura de acuerdo a los estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras, trazados por el Ministerio de Educación Nacional para el idioma Inglés.”*

El Parágrafo 2° establece que para la enseñanza de otros idiomas el MEN reglamentará los estándares pertinentes.

El artículo 6° que se propone, modifica el literal l) del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que define *“la comprensión y capacidad de expresarse en el idioma inglés”* como la lengua extranjera escogida, dentro de los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria.

El artículo 7° que se propone, modifica el literal h) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, incluyéndole el literal I) del artículo 22 modificado por el artículo anterior del proyecto, dentro de los Objetivos específicos de la educación media académica.

El artículo 8° del Proyecto le adiciona tres incisos al artículo 38 de la Ley 115/94, que trata de la Oferta de la Educación no formal y básicamente propende por que las Instituciones que ofrezcan cursos de idiomas deberán acreditarlos, que el MEN debe hacer los movimientos necesarios

para implementar la metodología para la Acreditación de las Instituciones que ofrezcan Programas de Inglés y que todas las entidades del Estado sólo deberán contratar para la enseñanza del Inglés con organizaciones legalmente certificadas. Nos parece que con estas medidas, se evitan las Instituciones “piratas”, que no hacen sino engañar a las personas que utilizan sus servicios y además las disposiciones garantizan que el conocimiento del idioma del inglés se realice a través de Organizaciones debidamente acreditadas por el MEN.

El artículo 9° del Proyecto de ley y su respectivo Parágrafo, adicionan al artículo 80 de la Ley 115, que trata de la Evaluación de la Educación, las competencias de organismos del estado en materia de implementación de Pruebas de dominio de Inglés a bajos costos y la reglamentación de pruebas de competencias del idioma inglés que puedan ser homologadas con las pruebas internacionales existentes. El esfuerzo de un Proyecto de ley como el que se está presentando perdería todos sus efectos, sino se busca el reconocimiento Internacional, a los conocimientos del Idioma Inglés, adquirido con este mandato, con la premisa, que el Estado mediante su estructura, garantice que los conocimientos adquiridos estén a la altura de los estándares que se requieren.

El artículo 10, es el que propende asegurar el financiamiento de la ley para que no quede en el aire.

El artículo 11 del Proyecto dispone de 6 meses para reglamentar la ley por parte del Gobierno Nacional y de las medidas que se deben tomar para que se cumpla con el mandato propuesto y sugiere tomar como modelo el Plan Nacional de Bilingüismo “Colombia Bilingüe”. Es muy importante que el MEN, reglamente la ley dentro del plazo señalado y se vigile el cumplimiento de los objetivos de la norma, no nos queda ninguna duda que los efectos positivos de iniciativas como esta, repercutirán en un avance significativo del país, por lo tanto, debemos estar expectantes para que la ley no se convierta en letra muerta y en una frustración más para el pueblo colombiano.

Análisis de conveniencia según concepto del Ministerio de Educación Nacional

La doctora Cecilia María Vélez White, anterior Ministra de Educación Nacional, emitió un primer concepto en el año de 2007, con respecto al proyecto de ley, que presentara la ex Senadora Marta Lucía Ramírez *“por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994”*, en donde fija su posición en cuanto, a que el Ministerio a su cargo a través del Programa de Bilingüismo, viene *“adelantando acciones encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza del inglés en Colombia”* y que *“se han establecido líneas claras que facilitan las necesidades de formación de los docentes, la formulación de planes de capacitación coherentes con dichas necesidades y en general, el monitoreo cercano de los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés en el país.”*

Concluye diciendo que *“Desde el propósito expuesto el Ministerio de Educación Nacional consi-*

dera que la propuesta modificación de los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38 y 80 de la Ley 115 de 1994, presentado por la honorable Senador Marta Lucía Ramírez al Ministerio se enmarca dentro de estas acciones”.

El análisis de conveniencia es totalmente positivo para la iniciativa, es la oportunidad de plasmar una norma que determina claramente el Bilingüismo en el país, con toda la serie de ventajas que ello significa y sobre todo, es una acción necesaria para planificar con coherencia el futuro del desarrollo de nuestra nación.

Concepto del Ministerio de Hacienda

Dentro de la discusión del mismo Proyecto de ley en primer debate a solicitud del honorable Senador Iván Moreno Rojas, y con el objeto que la ley no se convirtiera en letra muerta o que en segundo debate el Gobierno Central no fuera aducir que no se contaba con los recursos para financiar los propósitos de la ley, se aprobó solicitar el concepto pertinente al Ministerio de Hacienda y que sin este el proyecto no se le daba el trámite respectivo.

El 13 de diciembre 2008, el doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, en oficio dirigido a la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez, para ese entonces, Presidente del Senado de la República, conceptuó favorablemente respecto del Proyecto de ley número 90 de 2007 Senado “*por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38 y 80 de la Ley 115 de 1994*”, en el sentido de que “*de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, los costos que demanda el Proyecto para el 2008 están incluidos en el presupuesto aprobado para esa vigencia por el Congreso de la República y los faltantes \$3.000 millones anuales se ajustarán en el Marco de Gasto de Mediano Plazo en las respectivas vigencias*”.

El 21 de enero 2009 la doctora Sandra Ovalle García, Secretaria General de la Comisión Sexta del Senado, recibió oficio del doctor Óscar Iván Zuluaga Escobar, en donde responde la comunicación suscrita por la Secretaría General de la Comisión radicada en ese Ministerio, en la que se solicita concepto respecto al Proyecto de ley número 90 de 2007, en donde, conceptúa en el mismo sentido de la comunicación dirigida a la Presidenta del Senado, además anexa la distribución de los recursos que figuran en el Plan Nacional de Desarrollo para calidad en educación y las cuantías que se destinarán al Programa de implantación del Bilingüismo, para educación preescolar, básica, media y superior.

Con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda se aseguraba la implementación del Bilingüismo en Colombia, dentro de los plazos que establece el proyecto de ley.

Segundo Concepto Jurídico y de Conveniencia del Ministerio de Educación

La doctora Cecilia María Vélez White, Ministra de Educación Nacional, para la época, con fecha 5 de marzo del año 2009, emitió concepto jurídico y de conveniencia, con respecto al Proyecto de ley número 90 de 2007 Senado *por medio de la cual*

se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994”; por solicitud expresa de la Mesa Directiva de la Comisión VI del Senado.

El concepto establece que “*El Programa considera que la iniciativa de este proyecto de ley es viable en la medida en que éste impulsa la obligatoriedad de la enseñanza del inglés, dirigida a proporcionar herramientas competitivas en el ámbito académico, laboral y empresarial, todo lo cual contribuye a que nuestros ciudadanos se puedan desempeñar con mayor competencia comunicativa en un mundo que así lo demanda*”.

La Ministra de la época, planteaba unas condiciones para que se implantara la obligatoriedad del inglés en el sistema escolar:

1. Que fuera un proceso gradual, en una primera etapa se debería hacer un análisis profundo del sistema actual, los autores involucrados y todo lo pertinente para asegurar la viabilidad de las estrategias planteadas en la iniciativa.
2. Se debería promover el estudio de licenciaturas en lenguas extranjeras a nivel de educación superior.
3. Se debería garantizar la calidad de las licenciaturas para alcanzar niveles óptimos.
4. Promocionar a los maestros existentes en servicio para que se profesionalicen.
5. Dotar a las instituciones educativas con recursos para el aprendizaje y enseñanza del inglés.
6. Reemplazar por docentes de inglés para primaria a aquellos docentes de primaria que se retiren.
7. Aumentar los recursos para bilingüismo en \$15.000 millones de pesos en 2009 y 2010 para fortalecer el inglés en primaria.

Detallamos que las consideraciones del Ministerio eran todas de reglamentación de la ley y que le correspondían al Gobierno implementar, es decir, que el proceso sea gradual, depende de la planeación que estructure el Ministerio, en la implementación de la ley. La promoción del estudio de la licenciatura de lenguas extranjeras, tomará auge, en la medida en que los aspirantes consideren que el mercado ocupacional está garantizado, al aumentar la demanda por este tipo de profesionales. La calidad de las licenciaturas depende de las medidas que tome el Ministerio, en cuanto, a la certificación de las instituciones y de los programas que ofrezcan las mismas. La capacitación de los maestros de inglés actuales, estaba contemplado dentro del proyecto de ley y la dotación de las instituciones es una consecuencia lógica de la implementación del bilingüismo en el ciclo de educación formal. En síntesis los argumentos expresados por el Ministerio de Educación, a la postre, todos corresponden a su competencia una vez el proyecto estuviera aprobado, por lo tanto, afianzaban el concepto favorable que se tenía sobre la iniciativa.

Análisis de las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 90 de 2007 Senado, 312

de 2008 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.

El Proyecto de ley número 90 de 2007 Senado, 312 de 2008 Cámara, cuyo tránsito fue completo en sus dos debates por Senado y Cámara, incluyendo la Conciliación final del Texto Definitivo, fue objetado por el señor Presidente de la República de la época doctor Álvaro Uribe Vélez, por las siguientes razones:

El Título del proyecto de ley incluía la modificación de los artículos 22 y 30, sin embargo dentro del contenido de los 10 artículos del Texto finalmente conciliado ninguno especificaba las modificaciones a dichos artículos, por lo tanto, consideraba el señor Presidente “Si el proyecto de ley no incorpora en su articulado las modificaciones de estos artículos que anuncia el título, significa que el tema de privilegiar la enseñanza del idioma inglés no se contempla para la educación básica secundaria y media académica.

Podría ser que se trata o bien de una exclusión de dos artículos que sí existen en los textos definitivos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara, respectivamente, antes de la conciliación del texto, o bien de un problema de omisión en la redacción. En todo caso, considero que en estas condiciones no se puede sancionar este proyecto de ley y que debe objetarse por razones de conveniencia”.

Cabe anotar que los dos artículos alusivos el 22 y 30 de la Ley 115 de 1994, durante el trámite de la iniciativa no fueron modificados, por la razón que los textos de los artículos modificados finalmente por el proyecto fueron transformados de manera que no se hacía necesario reformar los artículos en cuestión. Lamentablemente, en el proceso acelerado de la consideración de la conciliación se obvió la eliminación de dichos artículos en el título final del Proyecto de ley.

Consideraciones de Acuerdo a las Objeciones Presidenciales

Con el fin de obviar los fundamentos de las objeciones presidenciales, se propondrá la modificación de los artículos 22 y 30 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que lo proponen las mismas, es decir, en el artículo 22 de dicha ley se le incluiría en el literal l) la referencia específica al idioma inglés, luego quedaría así el artículo 22 de la mencionada ley: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. l) La comprensión y capacidad de expresarse en el idioma inglés.

Y al artículo 30, se le incluiría la referencia del literal l) del artículo 22. Luego el artículo 30 quedaría así: Objetivos específicos de la educación media académica. h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

Modificación del Título del Proyecto

Al título del proyecto de ley se le incluirá la modificación de los artículos 22 y 30, por lo tanto quedará así: *por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994”.*

Proposición

Con fundamento a lo expuesto, propongo que la Comisión Sexta del Senado, dé primer debate al **Proyecto de ley número 40 de 2011 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994, con el siguiente pliego de modificaciones:

De los honorables Senadores:

Efraín Torrado García

Ponente para Primer Debate.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 38, 80 de la Ley 115 de 1994

El Título del Proyecto de ley se modifica y quedaría así:

Proyecto de ley número 40 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 1°. Quedaría igual.

Artículo 2°. Quedaría igual.

Artículo 3°. Quedaría igual.

Artículo 4°. Quedaría igual.

Artículo 5°. Quedaría igual.

Artículo 6°. Nuevo.

Modifíquese el literal l) del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, el cual, quedaría así:

l) La comprensión y capacidad de expresarse en el idioma inglés.

Artículo 7°. Nuevo.

Modifíquese el literal h) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual, quedaría así:

h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

Artículo 8°. Es igual que el artículo 6° del proyecto de ley.

Artículo 9°. Es igual al artículo 7° del Proyecto.

Artículo 10. Es igual al artículo 8° del Proyecto.

Artículo 11. Es el artículo 9° del Proyecto.

Artículo 12. Es el artículo 10 del Proyecto.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 13 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal:

i) Desarrollar Competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal y los siguientes párrafos:

f) El desarrollo de competencias en el idioma inglés, como lengua extranjera, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta académica, laboral y empresarial.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, previa consulta a la comunidad académica competente a nivel nacional dedicada a la investigación y a la formación de profesores para la enseñanza del inglés, reglamentará los estándares para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación del idioma inglés de que trata el literal f), para lo cual podrá utilizar como referente el “Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras: Aprendizaje, enseñanza y evaluación”.

Parágrafo 4°. Con el objeto de lograr las metas definidas por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de que trata el literal f) y en concordancia con el párrafo anterior, los docentes deberán acreditar un nivel mínimo de dominio del idioma equivalentes a los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras, trazados por el Ministerio de Educación Nacional y consultados con la comunidad académica nacional competente, antes mencionada, dedicada a la investigación y a la formación de profesores para la enseñanza del inglés. En este sentido, el Gobierno Nacional hará las previsiones y gestiones necesarias para garantizar la promoción y adecuada oferta de docentes según los niveles que se requieran. El Gobierno Nacional incentivará y promocionará en la Educación Superior la oferta para la preparación de docentes de inglés.

Parágrafo 5°. Transitorio. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional tomará las medidas necesarias para cumplir con este mandato dentro de las cuales deberá explicitar los períodos de transición necesarios para el cumplimiento del mismo y para la formación de los educadores.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 16 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal.

k) La capacidad para reconocer el idioma inglés como la lengua extranjera predominante en la actualidad.

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 20 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal:

g) Desarrollar destrezas orales y escritas que permitan comunicarse en el idioma inglés como lengua extranjera.

Artículo 5°. Modifíquese el literal m) e inclúyanse los siguientes párrafos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994:

m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en un idioma extranjero, privilegiando la enseñanza del idioma inglés.

Parágrafo 1°. Para efectos de la enseñanza del idioma inglés se desarrollarán habilidades de con-

versación, lectura y escritura de acuerdo a los Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras, trazados por el Ministerio de Educación Nacional para el idioma inglés.

Parágrafo 2°. Para efectos de la enseñanza de otros idiomas el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional reglamentará los estándares para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de los mismos.

Artículo 6°. Modifíquese el literal l) del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, el cual, quedaría así:

l) La comprensión y capacidad de expresarse en el idioma inglés.

Artículo 7°. Modifíquese el literal h) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual, quedaría así:

h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

Artículo 8°. Adiciónese al artículo 38 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto:

Las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o de educación no formal que ofrezcan cursos de idiomas, deberán certificar la institución, su oferta de servicios y su organización docente.

Para efectos del presente artículo, el MEN deberá convocar a la Unidad Técnica de Normalización para la creación de la Norma de Calidad de la enseñanza de idiomas e implementará una metodología para la Acreditación de las instituciones que ofrecen este tipo de programas.

Todas las entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o territorial, sólo podrán contratar la enseñanza de idiomas con organizaciones que cuenten con certificados de calidad en los términos del presente artículo.

Artículo 9°. Adiciónese al artículo 80 de la Ley 115 de 1994 con el siguiente texto:

El ICFES ofrecerá al menos dos veces al año una prueba de competencia de dominio del inglés, de inferior costo a las que ofrezca el mercado y dirigida, en principio, a poblaciones de escasos recursos económicos.

Parágrafo. Para el cumplimiento del presente mandato el Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el diseño y la implementación de la prueba de competencias en el idioma inglés, buscando sean homologables con pruebas internacionales como el TOEFL y el IETLS.

Artículo 10. El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional tomará las medidas necesarias para financiar los costos que demanden la implementación de la ley y, en especial, el financiamiento del Sistema de Formación y Capacitación Permanente de Docentes en Colombia que requiere la presente ley sin perjuicio de los recursos destinados para el Sistema General de Participaciones.

Artículo 11. Una vez promulgada, el Gobierno Nacional tendrá 6 meses para reglamentar la pre-

sente ley y tomará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos, para lo cual podrá tomar como base el Plan Nacional de Bilingüismo; “Colombia Bilingüe”.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Efraín Torrado García
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 64
DE 2011 SENADO**

por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la patria.

Honorable Senadora:

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Presidenta Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Respetada Presidenta:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 52 de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 64 de 2011 Senado**, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la patria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comienzo con una evocación personal que inspira este proyecto. Cuando estábamos próximos a celebrar el Bicentenario del natalicio del General José Antonio Anzoátegui, en 1989, y me desempeñaba yo como Secretario Privado de Luis Carlos Galán, un día entró a la oficina, que compartíamos en el primer piso del edificio de su residencia, casi sitiados por las amenazas del narcotráfico, y compartió conmigo su fascinación por la figura de Anzoátegui y por su contribución a nuestra libertad. Me pidió que adelantara una investigación y que preparara un proyecto de ley de honores para honrar la memoria de Anzoátegui. Particular énfasis concedió a su distinción de héroe histórico, en trance de ser olvidado y, por ese camino, a la necesidad de exaltar a quienes son, en los distintos campos de combate por la libertad, gestores ignorados y artífices anónimos de grandes logros para la Patria o, a quienes, en otros casos, aparecen como colaboradores subalternos de gestas inmensas, habiendo sido mucho más que eso, factores determinantes para su éxito.

Con devoción acometí la tarea de estructurar el proyecto para que el Senador Luis Carlos Galán lo presentara. En mi oficina no teníamos un computador, entonces, preparé un manuscrito para su revisión. Cuando lo terminé, le informé al Senador Galán,

quien me dijo que la semana siguiente lo revisáramos para radicarlo. Ese viernes lo asesinaron.

Desde entonces, he guardado el manuscrito que hoy plasmó en este proyecto. Sirva como un doble homenaje; a la memoria de Anzoátegui, claro está, y la de mi jefe y maestro Luis Carlos Galán, memoria que sigue inspirando jornada tras jornada mi lucha por Colombia.

GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI



Red de museos de Norte de Santander – Museo Casa Anzoátegui

En la galería del más ilustre procerato colombiano José Antonio Anzoátegui no ha ocupado el sitio que corresponde a la trascendencia de su aporte a nuestra independencia ni a la heroicidad de su corta existencia patriótica.

Fue Anzoátegui, “el bravo entre los bravos”, héroe de la batalla de Boyacá. Tal como reza en el Boletín de Boyacá “nada puede ser comparable a la intrepidez de Anzoátegui, al cual le tocó la honra de rendir al cuerpo principal del enemigo. A él se debe en gran parte la victoria”. Victoria que logró fijando al enemigo en su sitio, rompiéndolo en su centro con la más audaz de las cargas de caballería y luego rodeándolo magistralmente con la infantería.

El protagonismo de Anzoátegui en la Batalla de Boyacá no fue episódico, ni accidental, ni gratuito. Fue la coronación de una brillantísima carrera militar que le permitió recorrer todos los grados de la milicia, luchar y vencer en centenares de combates, imponerse a sus contemporáneos y a la posteridad porque tuvo, como lo advierte Lozano y Lozano, cualidades excepcionales, excelsas y porque un día la fortuna lo colocó contra su voluntad, en circunstancias de responsabilidad extraordinaria y tremenda que pudieron constituir picota de execración, pero que logró convertir, por virtud de su genio, en pedestal de gloria que destaca su silueta con viva y propia luz.

Cuando sus amigos en Pamplona, la noche del 15 de noviembre de 1819 ofrecían un banquete en su honor para celebrar sus treinta años y su reciente exaltación hecha por el propio Bolívar como Co-

mandante de los Ejércitos del Norte, Anzoátegui, víctima de un mal desconocido, expiró en los brazos del médico militar Faley, ante la mirada atónita y llorosa de sus compañeros de armas reunidos en torno a su lecho de muerte, como lo relata Arocha.

La determinación acerca de si Anzoátegui fue envenenado, o si por el contrario, la suya fue una muerte natural, ha sido materia de controvertida especulación histórica; no obstante, lo que hoy sí aparece con cierta claridad, es que el joven General ya había sido designado por el Libertador como su segundo en el mando y que habría de recorrer con él toda la América del Sur, luchando por la libertad de sus pueblos. De ahí que sea tan profundo el significado de la conmovida expresión de Bolívar cuando, al enterarse de la muerte súbita de Anzoátegui, exclamó; “Habría yo preferido la pérdida de dos batallas a la muerte de Anzoátegui. Qué soldado ha perdido el ejército y qué hombre ha perdido la República !Qué difícil es reemplazar dignamente un hombre como Anzoátegui;”.

Anzoátegui, al decir de Lozano y Lozana, fue un día tipo perfecto del soldado de las montañas heroicas. El alma llena de coraje y audacia. La voluntad intrépida, indomable, hecha para triunfar. Marcial el ademán y la apostura, marcial la mirada águila; marcial, como los clarines legendarios, el timbre de la voz.

Sobre sus espaldas de cíclope, el sol de las pampas y la escarcha de los ventisqueros se quebraron lo mismo. Nada logró domeñarlo. Nada logró turbar la serenidad de su frente.

Sonreído como un semidiós, y como un semidiós ágil y fiero, en las acometidas supremas solo la greñuda cabeza de su cabello avanzó más que él.

Por eso, y porque un sacro fuego redentor lo animaba, la bandera de la República tuvo para los hijos del desierto, en la moharra de su lanza, prestigiosos reflejos de fascinación.

Como se advertía en nuestras primeras líneas, los colombianos hemos subvalorado el talante, la personalidad y las contribuciones de Anzoátegui a nuestra gesta libertadora. La bibliografía sobre Anzoátegui prácticamente se reduce a la importante obra de Fabio Lozano y Lozano, agotada desde hace muchos años, su iconografía es escasa y las menciones y referencias en torno a él aparecen oscuramente discretas; día tras día, la figura gloriosa del General tiende a desvanecerse tras la cortina del olvido y la indiferencia, y su memoria a relegarse al anaquel subalterno donde se encuentra escondido tras los luminosos recuerdos y los mitos acuñados en torno a quienes fueron sus pares.

En la ciudad de la Nueva Barcelona, o la “Barcelona Americana” como se reseña en las actas de la época, o la “Barcelona Colombiana” como él mismo solía llamarla, nació José Antonio Anzoátegui el 14 de noviembre de 1789. Ahora, cuando estamos próximos a celebrar el bicentenario de su natalicio, consideramos que la República debe honrar la memoria del héroe a quien tanto debe y emprender

una cruzada para que el tributo de la historia y el reconocimiento de la patria no sean inferiores a la grandeza del prócer.

Este proyecto de ley, busca contribuir con la magna tarea de honrar la memoria y combatir el olvido de un prócer al que las naciones hermanas libertadas por el General Bolívar, deben gran parte de su independencia, por ello con el articulado propuesto se busca que mediante la creación de la medalla de condecoración al mérito libertador, se immortalice la gran relevancia histórica que tiene la epopeya atribuida al General Anzoátegui, que permitió la manumisión de nuestro país.

Esta condecoración será destinada a las personas civiles y militares que con su actuar se hayan distinguido en la búsqueda decidida y eficaz, de la libertad y la justicia como principios cimentadores de un Estado eficaz, justo y vigoroso.

Modificaciones al Proyecto original

Se propone adicionar dos artículos al proyecto con la finalidad de erigir un busto del General Anzoátegui en la plaza principal de Anzoátegui, Tolima, al igual que en el Museo Casa Anzoátegui, en Pamplona, Norte de Santander. Los artículos propuestos son:

“Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander”.

Proposición Final

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar primer debate al presente proyecto de ley, con las modificaciones propuestas.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 64 DE 2011 SENADO

por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la patria

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del héroe nacional, señor General José Antonio Anzoátegui, por su definitiva intervención en la batalla de independencia, que permitió la libertad de nuestra República.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura adoptará las políticas necesarias para que los museos históricos de la Nación y las distintas entidades de formación de

la juventud, estimulen exposiciones, estudios, memorias y afines sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui para la libertad de la Nación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para que se ilustre al estudiantado del país sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui en la Independencia de la Nación.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S.A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica en honor al General José Antonio Anzoátegui.

Artículo 5° Créase la Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador, General José Antonio Anzoátegui, destinada a las personas civiles y miembros de la Fuerza Pública de extraordinario mérito, aporte o valor, a quienes no se les haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 6°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui tendrá dos categorías:

La primera categoría será la Medalla Oficial, la cual se concederá a un miembro de la Fuerza Pública quien, con ocasión de sus obligaciones profesionales, haya demostrado extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

La segunda categoría corresponde a la Medalla Cívica, que se concederá a las personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por su extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 7°. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui será entregada por el Presidente de la República, cada año preferiblemente el 15 noviembre, en acto especial y protocolario, donde se exaltará la memoria del General José Antonio Anzoátegui y se reconocerá la causa que dio lugar a la concesión de la condecoración.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima. Y emprender un programa especial de becas universitarias a los cinco (5) mejores bachilleres egresados de cada año de los planteles del municipio, según el resultado de las pruebas SABER 11.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2011 SENADO (Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha junio 8 de 2011, según Acta número 28)

por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miembros de Corporaciones de Elección Popular y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Los derechos consagrados en los artículos 236, 237 y 238 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionados con el descanso remunerado en la época del parto, descanso remunerado en caso de aborto y descanso remunerado durante la lactancia, respectivamente, le serán aplicables, igualmente, a los miembros de las Corporaciones Públicas. No obstante, habrá de tenerse en cuenta las siguientes reglas para tales efectos:

- En relación con los numerales 2 del artículo 236 y 1 del artículo 237 de ese Código, la remuneración a tenerse en cuenta será el valor del promedio de los ho-

norarios reconocidos en el último año, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o con la afiliación al régimen contributivo de Seguridad Social en Salud.

- En relación con los numerales 3 del artículo 236 y 2 del artículo 237, como en todo el artículo 238 de ese Código, entiéndase donde diga "Empleador", el Presidente de la respectiva Corporación Popular.

Artículo 2°. *Vigencias.* La presente ley rige a partir de su publicación.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992.

Claudia Jeanneth Wilches, Teresita García Romero, Liliana María Rendón R., Senadoras de la República.

Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día ocho (8) de junio de dos mil once (2011), fue considerado el informe de ponencia para Primer Debate y el Texto Propuesto al **Proyecto de ley número 228 DE 2011 Senado**, por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miem-

bros de corporaciones de elección popular y se dictan otras disposiciones, presentada por los honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Teresita García Romero, Liliana María Rendón Roldán y Fernando Eustacio Tamayo Tamayo*.

El honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, presentó oficio (de fecha junio 7 de 2011), mediante el cual solicita retirar la firma de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 228 de 2011 Senado, y a su vez que se le excluya de la discusión y aprobación de este proyecto, en razón a que debe declararse impedido debido a que tiene familiares en algunas corporaciones de elección popular.

En sesión de fecha junio ocho (8) de 2011, según Acta número 28, fue puesto a consideración, el impedimento del honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, el cual fue aprobado con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Edinson, Jiménez Gómez Gilma, Merlano Morales Eduardo Carlos, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Rendón Roldán Liliana María y Toro Torres Dilian Francisca*. En consecuencia quedó aceptado el retiro de la firma, por solicitud expresa del Senador Tamayo.

Así mismo, la Secretaría deja constancia que el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo no estuvo presente ni participó en el trámite de la discusión ni en la votación de su propio impedimento ni en la discusión, votación y aprobación de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número **228 de 2011 Senado**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia, este fue aprobado con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Edinson, Jiménez Gómez Gilma, Merlano Morales Eduardo Carlos, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Rendón Roldán Liliana María y Toro Torres Dilian Francisca*.

Puesta a consideración la proposición de votación en bloque (propuesta por la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres), la votación del articulado (con proposición de modificación del honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, a los artículos primero (1°) y segundo (2°)), el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los H. Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa*

Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Edinson, Jiménez Gómez Gilma, Merlano Morales Eduardo Carlos, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Rendón Roldán Liliana María y Toro Torres Dilian Francisca.

El honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier presentó proposición a los artículos primero (1°) y segundo (2°), así:

“Artículo 1°. Los derechos consagrados en los artículos 236, 237 y 238 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionados con el descanso remunerado en la época del parto, descanso remunerado en caso de aborto y descanso remunerado durante la lactancia, respectivamente, le serán aplicables, igualmente, a los miembros de las Corporaciones Públicas. No obstante, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas para tales efectos:

En relación con los numerales 2 del artículo 236 y 1 del artículo 237 de ese Código, la remuneración a tenerse en cuenta será el valor del promedio de los honorarios reconocidos en el último año, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o con la afiliación al régimen contributivo de Seguridad Social en Salud.

En relación con los numerales 3 del artículo 236 y 2 del artículo 237, como en todo el Artículo 238 de ese Código, entiéndase donde diga “Empleador”, el Presidente de la respectiva Corporación popular”.

La proposición reposa en el expediente.

El título del Proyecto, fue aprobado de la siguiente, *por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miembros de corporaciones de elección popular y se dictan otras disposiciones*, tal como fue presentado en la ponencia para primer debate.

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, las honorables Senadoras *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Teresita García Romero, Liliana María Rendón Roldán y Gilma Jiménez Gómez*. Término reglamentario de quince (15) días calendario.

La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 28, de junio ocho (8) de dos mil once (2011), Legislatura 2010-2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 245 de 2011 Senado, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles 1° de junio de 2011, según Acta número 26 y martes 7 de junio de 2011, según Acta número 27.

Iniciativa: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

Ponentes: Las mismas del primer debate: *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Teresita García Romero, Liliana María Rendón Roldán* y se adicionó a la honorable Senadora *Gilma Jiménez Gómez*. Se excluyó al honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, a quien se le aceptó el impedimento.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 101 de 2011.

Publicación Ponencia para Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 316 de 2011

Número de artículos Proyecto Original: Tres (3) artículos.

Número de artículos Texto Propuesto: Tres (3) artículos.

Número de artículos Aprobados: Dos (2) artículos.
El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de junio año dos mil once (2011).- En la presente fecha

se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, el Texto Definitivo aprobado en la Comisión Séptima del Senado, en cinco (5) folios, al **Proyecto de ley número 228 de 2011 Senado**, por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miembros de corporaciones de elección popular y se dictan otras disposiciones.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2010 CÁMARA

por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la Semana de la Seguridad Social, se implementa la Jornada Nacional de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 28-03-2011

Doctora

DIELA LILIANA BENAVIDES

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D. C.

Respetada doctora Diela Liliana:

Adjunto remito el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el **Proyecto de ley número 137 DE 2010 Cámara**, por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la Semana de la Seguridad Social, se implementa la Jornada Nacional de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.

Solicito de manera atenta tener en cuenta las observaciones que el Ministerio hace sobre el proyecto.

Cordialmente,

María Fernanda Campo Saavedra

Ministra de Educación Nacional

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Objeto

El proyecto pretende el estímulo, la educación, el fomento y apropiación de la cultura de la seguridad social en Colombia y, en particular, el conocimiento y divulgación de los principios, valores y estrategias en que se fundamenta la protección social y entre muchos otros actores invita a las comunidades educativas a ejecutar acciones orientadas a la cultura previsional y de seguridad social.

Motivación del proyecto

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto pretende evidenciar en la política pública de seguridad social y educativa, la importancia estratégica de fomentar, construir y apropiar por parte de

todos, los principios, valores, derechos y deberes de la seguridad social. Además, concientizar, sensibilizar e involucrar a la población colombiana a través de la educación formal e informal, así como también de programas institucionales, respecto de los valores, principios y beneficios de la seguridad social.

En este sentido, en sus diferentes artículos promueve la realización de jornadas y actividades puntuales que fomenten esta cultura.

Consideraciones generales

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación establece, entre los fines y los objetivos de la educación en los diferentes niveles de preescolar, básica y media, la formación para el desarrollo integral, el derecho a la vida, la convivencia, los valores, la participación y la organización ciudadana. Igualmente en el artículo 14 declara que en los establecimientos educativos se debe implementar, sin que se exija asignatura alguna y de manera transversal, entre otros, la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en valores humanos.

Desde el Ministerio de Educación Nacional se implementan estrategias que permiten desarrollar en los estudiantes competencias ciudadanas orientadas a conocer y ejercer sus derechos y deberes, así como la formación para la participación social. Con esto se pretende que los ciudadanos ejerzan sus derechos y cumplan con los deberes que les exige la sociedad, entre los cuales están los relacionados con la seguridad social.

En este sentido, el Ministerio, a través de diferentes estrategias fomenta el desarrollo de competencias que favorecen la convivencia pacífica, la participación ciudadana, el respeto a las normas, aspectos que a futuro como aportantes y beneficiarios del sistema, contribuirán a la generación de la cultura de la seguridad social.

Consideraciones específicas y conclusiones

Respecto al articulado del proyecto, tiene especial importancia para este Ministerio 4 artículos sobre los cuales presento a continuación las observaciones y las propuestas respetuosas para cada uno de ellos.

Artículo del proyecto	Observaciones y propuesta del Ministerio de Educación Nacional
Artículo 2°. Articulación Co-responderá al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces coordinar las acciones orientadas a la generación y asimilación de las finalidades de la cultura de la seguridad social en Colombia y al estímulo de la aplicación de una visión armónica de derechos y deberes de las personas para con el Sistema de Protección Social. En lo pertinente, coordinará con el Ministerio de Educación Nacional y con las demás autoridades nacionales y territoriales a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en la presente ley.	El compromiso del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de esta articulación propuesta en el artículo 2° estará basado en el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, que permitan que estas conductas que se relacionan con la seguridad social y con otros compromisos que impliquen un cuidado de sí mismo y el reconocimiento y el respeto por el otro, fomenten una cultura del respeto por las normas, la participación, la convivencia y la paz.
Artículo 4°. <i>Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social</i> . En el ámbito de la “Semana de la Seguridad Social” el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional propugnarán e incentivarán la realización de la “Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social”. Para el desarrollo de la Jornada se llevarán a cabo actividades informativas, pedagógicas, motivacionales, de difusión y las demás que se consideren pertinentes sobre los principios, valores, derechos y deberes en el ámbito de la protección social. Se promoverá que durante la Semana de la Seguridad Social en instituciones educativas, centros de trabajo, entidades operadoras y centros de estudio se apliquen los mecanismos necesarios para conocer y reflexionar sobre los principios y valores de la seguridad social.	El Ministerio de Educación Nacional comprende el desarrollo de competencias como un proceso apoyado través de acciones pedagógicas durante el transcurso del estudiante por los diferentes niveles: Preescolar, básica y media, y superior. En este sentido, plantear una jornada aislada anualmente no resultaría significativa en términos de impacto, no es coherente con la intención de desarrollar competencias y por el contrario sí representaría una exigencia adicional a las que ya deben atender los establecimientos educativos. De hecho, la misma formación para el trabajo y el desarrollo humano en su vinculación con el sector productivo y de acuerdo con el Decreto 4904 de 2009, ya exige el desarrollo de competencias ciudadanas que permitan al estudiante la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de sus competencias laborales.
Artículo 5°. Adopción del Programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social <i>Seguridad Social para Todos</i> ”. Para implementar la “Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social” el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional asumirán como referente el Programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social. Seguridad Social para Todos” que lleva adelante el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), con el apoyo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OIS), conforme a la Declaración de Guatemala que conjuntamente emitieron esos organismos internacionales.	Por las razones expuestas solicitamos muy respetuosamente que en los artículos 4° y 5° se elimine la realización de esta jornada en el sector educativo.

Artículo del proyecto	Observaciones y propuesta del Ministerio de Educación Nacional
Artículo 6°. Incorporación de la seguridad social en los programas de estudio. El Ministerio de Educación Nacional fomentará la incorporación en los proyectos pedagógicos y en los desarrollos curriculares de las instituciones educativas del país, de la variable de seguridad social, con el fin de estimular en los educandos la construcción y apropiación de una cultura de la protección social a partir de los principios, valores, derechos y deberes que a ella corresponden.	A través de los proyectos pedagógicos transversales se desarrollan competencias ciudadanas, las cuales tienen un propósito coherente con lo descrito en el artículo número 6 de este proyecto de ley, en cuanto a la promoción de una cultura con la protección, los valores y principios sociales. Este proceso lo adelanta cada establecimiento en el marco de la autonomía curricular que le otorga la Ley 115 de 1994 (artículo 77) y está relacionado con los intereses, necesidades particulares y problemas que existen en el contexto donde se ubica la institución educativa. Por tal motivo se propone eliminar el artículo 6°.

COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto año dos mil once (2011).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, de la República, el Concepto Jurídico del Ministerio de Educación Nacional, suscrita por la doctora María Fernanda Campo Saavedra, en cuatro (4) folios, **Proyecto de ley número 274 de 2011 Senado, 137 de 2010 Cámara, por la cual se promueve la Cultura en Seguridad Social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones.** Autoría del proyecto de ley de las honorables Representantes: *Diela Liliana Benavides Solarte, Rosmery Martínez Rosales y Marta Cecilia Ramírez Orrego.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 645 - Jueves 1° de septiembre de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 40 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 38, 80 de la Ley 115 de 1994.	1
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 64 de 2011 Senado, por la cual se rinde honores al señor General José Antonio Anzoátegui y se le reconoce como figura ejemplar de la patria.	11
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 228 de 2011 Senado (Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha junio 8 de 2011, según Acta número 28), por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miembros de Corporaciones de Elección Popular y se dictan otras disposiciones.	13
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 137 de 2010 Cámara, por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la Semana de la Seguridad Social, se implementa la Jornada Nacional de la Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.	15